



Docientos y setenta y dos mrs.

#THH-DRH-FVRR-001-011-02

13

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Caja 1 N. 7. 2.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Texucalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Concega de Murcia de Jaen
señor de Vizcaya y de Molina &c. Altes. el Ldo. D. Mateo
Manrique sarabia nuestro Corregidor de la Cui de Santo
Domingo de la Calçada salud y gracia repades que Dijo
fernandez en nombre de Martin de Jugo Francisco
Garcia de Araoz, Andres de Bogana, Francisco Martinez
de Mimbredo el mayor, D. Eugenio Paria de
Andoin, Juan Perez de Zalduendo Bernardo
ortiz de Zarate Matias de Trassi Geonimo de
Aguirre, Francisco de Ugarte chauraria Tomas or
tiz de Zarate Pedro de Callejo Andres de Bozo
Matias ortiz de Jocano, Diego de Aguirre, Fran
cisco de Antecha, Blas Garcia de Naza felipe
fernandez de Gopegui, Juan Andres Gonzalez
de Janguin Esteban ortiz de Zarate Basquisco
Martinez de Mimbredo menor Juan de Nave
mayorenchias Simon fernandez de Gonce Domingo

El Frigo Lopez = Domingo de Marañon Juan
de Agarte menor Pedro de Frigo Lopez Pedro
de Frigo Pedro Gonzalez de Sanguin, Bernar
do ducos, Roque Fernandez de Goveo, Francisco
de Aguirre Pedro Fernandez de Aguirre Fran
cisco de Azina, Mateo Beltran de Salazar, Ce
le don de S. Gual Melchor Ortiz de Arate Fran
cisco de la Flea Josep de Agarte chaurria, Ju
an de Clara Alonso de Juan Manuel y Juana
Andres Juanes de chaurria Francisco Gonzalez
de Petana, Andres de Beamegillo Felipe de
Arasuelo Martin de Montoya Santiago de Susso
Martin de Villodas Tomas Ruiz de Viondo
Jerónimo Ortiz de Socano Pedro de Arma
Francisco de Vidian Juancho de Uribe
Josep E. Diaz del campo, Tomas de llanos Juan
Ruiz de Manurga Migueel Perez de Albeniz
Pedro Perez de Quintana Josep Garcia de
Baquedano Josep de Badillo Juan Baptis
ta de amigo Lacaio Ochoa de Baquedano Da
mian de Ocaiz Domingo de chaurria Domi
go de elaza Mateo Perez de mendia Fernan
do de la pedrosa Nicolas Diaz de credia Josep
Gonzalez de la fuente, Pedro de Basurto Tomas

14
El Padura Domingo de Chauraria Pedro de
Araico Pedro de Alibaster Francisco de
sonio y Larcano, Juan de Ambrosia Juan mar
tinez de Villalva, Tomas de Nandano Mar
tin Lopez de Ondaregui Juan de nogrado Ju
an de Equilar Pedro de la Caborda Juan de
Leza y xar Francisco Luis de goyegui, Domingos
de creno Francisco de Espejo Pedro de Garamin
ca Miguel de Triarte Gregorio gonzalez de
echaurri, Domingo de Villodas Juan mar
tin de Arbulu Sebastian de esquivel Miguel
de Ercauna Miguel de Luleta Martin de Estre
da Francisco de Garibay, Francisco de Aguirre
Pedro de Uhera Domingo de Garibay Antonio
Lopez de Gamarra Francisco Batan sebo
tiande Uriarte Marcos fernandez de Jan
valde Francisco de senario Delfo Gome
Paudencio de Aguirre Pedro de Trana
Baptista de Olave, Martin de Leizaola
Miguel de Briviesca Baptista choade
Baquedano Domingo de chauraria Pedro
de Olaviza Pedro de Villoda Bernabe
de Casos Juan de Andicano Mateo de Jauna

Pedro de Arcaia Domingo de Poreta Fran-
cisco de Sassi Antonio de Chanarra Diego
ortiz de Urbina Bernardo de Legarda Diego
de Harrold Juan de Nandara Gregorio
de Villabarro Pedro de Legarda maior Diego
Saenz de Quintanilla Juandiz del arondo
Francisco de la fuente Pedro de Marquiaran
Miguel de Castillo Phelipe martinez de vi-
arte Antonio ortiz de Arco Pedro fernan-
dez de Argote Domingo Martinez Barcena
Luis gonzalez de Chanarra Ignacio de aiorruz
Antonio Lopez de Gamara Domingo ortiz
de Alcega Francisco Pareja de Alegria Pedro
de Olarte. Bernabe de Pevla, Josef diaz
de Jauregui Francisco de Buranda Juan
diaz de Aranguin Francisco del Rio
Juan Baptista del carca Juan Baptista
de Pena Domingo de Chanarra y Pedro Lopez
de Urantia Vecinos de la Ciudad de Victoria
En la forma que mas tubiere lugar de des-
no. hico relacion, hanida muyos años que no
se tomava la residencia a los Alcaldes

Algunos de mas mimbreros de la ciudad
la otra ciudad de que se ocasiona que lo proce
dido de las rentas y pro pio de la nose distribuya
en los efectos que se dema y para q stavan
destinados antes bien con ello se utilizaban
y por mimbreros sin que hubiese forma de
poderlo remediar respeto de q la eleccion de
oficio andaba siempre entre doce o catorce
personas que heran dando y de una parcial
trida q favorecian solo a los que heran sus
amigos sin que los demas Vecinos pudiesen
alcanzar el que es el administracion
antes se hacian diferentes molestias y be
facioner sin atenerse a buscar remedio para no
las padecer por que en yntentando el remedio
las continuaban y repetian mayores siendo
absolutamente los dueños de todo lo que que
rian e deontar de q se seguia grave daño a la
causa publica y conservacion de la ciudad
y sus Vecinos, y por que todo esto se remedia
ria con que se despachase luz de residencia
que se le tomare a q los que andan exerciendo

ad nrmis Fracis del Justicia pido oficiales
de Ayuntamiento para que con esto se fuesen
el modo con que se avia procedido y que los ve-
cinos pudiesen proponer los daños y men-
carios que hanian tenido y esto sin embarax
ni impedimiento alguno = nos pido y
suplico mandaremos despachar dy de resi-
dencia para que se tomasen a los nrmis Fracis del Jus-
ticia y de mas oficiales y quenta de propios y
asiridos y si se supiere en que se avian
combertido los dho. candelas para que por el
Medio se cobrasen los daños referidos
y respeto de que lo referido mirana a la can-
sa publica y conservacion de dha Ciudad
y sus Vecinos mandaremos lo brese el mo-
fiscal para que en raciondello pudiese lo que
combiniese o como la ma merced fuere visto
por los del nro consejo y lo que se dis-
porel Lic. D. Pedro de Lederma Canallero
del laorden de Calatrana nro fiscal
se acordó de ruidamos mandar dar esta
nra carta para que en la dha racion

Nos tornamos por Vren = Por la qualos come
 tamos lo de q^{ta} fecha mencion^{da} mandamos
 mos que luego que con ella fuerdes requerido bair
 con bara de Nuestra Justicia a la d^{ha} Ciudad de
 Victoria y tomar residencia a los Alcaldes ho
 dinarios Regidores diputada Alcaldes de la er
 mandas procuradores escrivanos Alguaciles y
 de mas personas que la deuan dar de cinco años
 a esta parte haciendo Justicia a las personas
 que de ellos hubiere que fuesen y querellaras como se
 dispone por las leyes de nuestros Reynos que lo
 bre esto tratan y asi mismo tomareis las cuentas
 del proprio Arbitrio ~~ff~~ y reparamientos que
 se hubieren hecho y de que hubiere usado la d^{ha}
 Ciudad de diez años a esta parte a los mayordomos
 Tesoreros administradores y demas personas a
 quien se deuan tomar por los libros y otras pa
 peles por donde deuan tomarse a lo qual man
 damos las den Vren y fielmente como deuen y
 son obligados sin que interponga fraude en
 ganio ni encubierta alguna. Los alcances que
 hubiere des liquidados los cobraris de la persona
 q^{fuere} obligada a lo pagar sin embargo de

qualquiera apelacion quede vos seynorponya
esto fecho si alguna persona se sintiere agra-
viada q' apelare de vos o rogare la tal apelacion
para q' la pueda proseguir ante la del mio condesa
q' no ante otro Tribunal ni juez = Senquan-
to a lo que os pareciere hauesido mal gastado
q' como no demian que no quisierdes pasar en
quenta, si por alguna de las partes fuere el vos
apelado o rogare asi mismo la tal apelacion
durante la qual obredes en la execucion dello
q' sino apelare executad por lo que montare
en las personas q' vienes de lo que fueren
obligados a lo pagar y todo lo que asi se conta-
redes y cobraredes lo de parias en el mayordomo
de la dha ciudad o en otra persona que allana
q' a bonada para que de supoder se farte y
distribuya en las cosas que fueren en su utili-
dad q' prometo q' no en otras, y si de los auto-
res sentencias que diereis q' pronuncia res-
por algunas de las partes se apelare en los
casos en que con forma de rdo se denan
o rogar la apelacion las o rogare asi mismo

para ante los del nuestro Consejo y no para
otro Tribunal en lo qual os ocupareis de inmediato
y mena los que no hubiereis y tenetlos y llevaréis
el salario en cada uno de los que de ellos os ocupa-
reis mil y doscientos maravedís y Blas Gonca-
les de Pabana nuestro escrivano Receptor del nume-
ro desta ma corra ante quien mandamos que
cada residencia y quenta quinientos mara-
vedís de mas de sus derechos que adeuare y llevar confor-
me al Placel del mo. de jnos. y un Alguacil
qual nombrareis que cumpla y execute nuestros
autos y mandamientos otros quinientos mis y
los de su salario y derechos cobraremos de los que en
dho. negocio resultaren culpados y desvirtuados
y haciendas repartiendo los entre ellos por su parte
segun sus culpas y si luego que los pidierdes nos
los pagaren podais hacer entrega y execucion
por ellos y llevar por cada uno de los que en
la cobranza os ocupareis otros tantos maravedís
como ientendades con el negocio prin-
cipal y en el entretanto que en lo referido
os ocupareis y por virtud de esta ma corra lle-
bareis salario no llevaréis otro alguno por
Vacon de Obras ni otras cosas y provisiones

que por no os ayan sido o sean cometidas = fha
go que aya acabado la dha residencia y que
as remitiesen los autos y papeles que inicien
ante los del nuestro Consejo. Y a poder del
Infrascripto nuestro contador conmemorial
a fin de lo que de ello resultare como de veris
y ser obligado y sus derechos. Y los del Relator
a quien tocare a racon de ocho maravedis por
cada oja que aya de cobrar de los culpados
y de los maravedis que cobraren de los
condenaciones que inicien y aplicaren
a las penas de la camara los remitiesen a la
nuestra corte a poder de D. Fernando de
Morales que es su oficio de mio Recetor
general de las y los de gastos de su obra
a poder de Juan Baptista de Venatorre
que hace oficio de depositario de los dhos gastos
al qual asi mismo remitiesen los que
cobraren de los que aplicaren para obsequio
para el fisco y distribuyendolos de los
del nuestro Consejo sin que los eventuales
vayan a distribuirlos. Los que cobraren de los

que aplicandose para los pleitos morales con
que nos sirven los del mo Consejo lo entrefazier
al dho Juan Baptista de Venafente que ha el
oficio de depositario dello y de todas las dhas con
denaciones remitir el testimonio signado del
oficio sinano. Decretos a los Contadores de los dhos
efectos, y si para hacer y cumplir los susos necesi
taren de favor y ayuda mandamos a todos y qua
les quier nros Jueces Justicias y personas a quien
le pidierdes esle den y hagan dar Vn y cumpli
da mente a lo pldo y a la pena que de mtra
para las pntendes las quales nos les ponemos y
havemos por puestas y por mandadas en el Co
lo contrario haerendo que para executar las
en los q no obedientes y cumplir todo lo mand
do es otorgamos poder y comision en forma con
nra y nra de ncia y de pndencias tan lo como
como es necesaria y de de nre en tal caso se
requiere y mandamos a nra la dha de
Sta Ma casa el dho nro fiscal y los conta
dores de dhas penas de Camara q asta de pnt
cia y quierda pntes = y no fagades en de al
pena de la nra mrd y de Vn y remitir a nra de

para la nuestra Camara y mandamos solida
pena a qualquier escrivano que fuere requerido
no fiquese la ma carta y de testimonio dell
Dada en M^a Catorce dias del mes de Mayo de
millos y seenta y siete años =

Melchor de Montcalque
de la Real Audiencia
Escritor de Camara
Racion

Ante mi
Escritor de Camara

Don Juan de la Cruz
Don Antonio de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Requiere

En la Villa de Madrid a diez y seis
días de Mayo de Nro S^{mo} mill e quinientos
e sesenta e siete años. Digo Fernando Pro-
curador en los R^{os} Consejos de los R^{os} Contem-
plos en la R^a Provision de la Jura ante
dessa. Requiere quella a mi el presente
Receptor de Nro R^{do} Dgo. Diego de
Cafunqui lo que pone la Cedula. E
para que se lo ponga por diligencia de
los R^{os} Contes.

Yo el Contador
F. de la Torre

Se de partida

En la Villa de Madrid a diez y
seis días de Mayo de Nro S^{mo} mill e
quinientos e sesenta e siete años. Yo el
Receptor de Nro S^{mo} Dgo. de la Jura
de esta parte para la Ciudad de Santo
Domingo de la Cabada donde esta por
Comisario de Nro S^{mo} Don Mat^{do} de Manrique

Quez de Venerencia nombrad
en la W. Provision para que por
para feto de requirir en ella
de para que feto lo ponga por dly.
do fe =

Don L. de L. de L.

de L. de L.

La ciudad de Santo Domingo
de la cabecera de veinte y tres
de mes de Junio de mill e quinientos
de setenta y siete años. Del Sr. D.
señor D. y fe. que en dia de la f. de
que en esta ciudad para el feto por
tenido en la fe anterior de
para que feto lo ponga por dly.
do fe =

Don L. de L. de L.

Requies

La Ciudad de Santo
 Domingo. El día de la semana a veinte
 y cuatro días del mes de Junio del mill
 y seiscientos ochenta y siete años
 Yo el señor Oidor de questa Real
 Audiencia de las Indias ante el
 Sr. Dn. Mat. de Manrique
 Alcalde de esta ciudad, don
 Pedro de M. de Brumad Rta
 contentada. — Dijo que la obediencia
 en el respecto de lo que esta
 Real Audiencia de la Victoria a sum
 plir de acuerdo que por ella
 se manda que por las causas en
 algunos negocios de cantos se junten
 de su M. no puede salir de esta ciudad
 hasta la día veinte y cinco de este mes
 antes de lo que para Dios va

Senalá Su Orase. Paraque lo m
miso. quehonde de consumad a
Preengany de lo mismo

Alas de lo mismo

Blas de lo mismo

nombrado de lo mismo

En la ciudad de Santo
Domingo de la abizada de Veinte
Domingos de la de Amende de un mill
de ciento y setenta y de cinco
de la de Don Mat. de Manrique
Paraua de los de esta ciudad
de la de Don M. de Ibarra
Residencia Parathoma a los m
miso y oficiales que lo han sido
de la de un mill de la de
de la de un mill de la de

Comision. Particular de d. M^{te}
Y señores de m^{te}. Consejo de Castilla
Dijo que por quanto se la ha
Comision de la facultad para nom
brar Alguacil. Para la ha residencia
de la ha facultad de des
uegonombra. a Domingo Alonso. Algu
acil Mayor de esta ciudad persona en
quien concurren las calidades nece
sarias Para el oficio de Alguacil de
esta ciudad al qual se le ha
asignado el oficio de Alguacil Mayor
de esta ciudad. Y lo se de la licencia
Para el oficio de Alguacil Mayor
de esta ciudad. Y lo se de la licencia
de quinquenta mrs. en cada una
de las que se le han de ocupar
a la persona de Alguacil Mayor para

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

M. Nazareth Duran

M. La Cruzada en Santa
Quinta de San Juan de los
Rios de Guicunto. Hecha
Dicho Del Sr. D. Joseph N.
Alguno de auto nombramiento del
Gobernador a Domingo Romo.
Cien mil. En el empujador. Uguales
D. Joseph de los Rios. Hecho de
Alguno de auto nombramiento. D. Juan
a D. Juan de los Rios de Santa Rosa
Hecho de auto nombramiento de la oblija
con que toca el Sr. D. Juan de los
Rios de los Rios.

Hecho de los Rios

Hecho de los Rios

M. La Cruzada de Santa
Domingo de la Cruzada en Santa

[illegible]

La
Se Ill^e

La Ciudad de Victoria
a Veinte y ocho dias del mes de

Compliments & Lauds &c

29
Hacienda de Blasco Sabana
Don de D. Reyno & Receptor

de su Real Cofre de esta re
donna de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
que de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

de la Real Cofre de la Real Cofre
de la Real Cofre de la Real Cofre

Plenaria Real Audiencia de
Camaras Reales de la Comandancia
de Campo Grande mayores y menores
Procuradores generales. Síndicos
Deputados. Mayordomos de propios
Dios Alcaldes y demas repartimien-
tos. Alcaldes. Ministros. Oficiales
que han sido de Ayuntamiento
desta Ciudad. En cinco años
actuales que tubieron principio
a dia de San Miguel de Septiembre
de Año pasado de mill y seiscien-
tos. Cientos y noventa y cinco
Años de Año pasado de mill y
seiscientos y setenta y cinco
De mill y setenta y cinco. Salvo
Persona libre que se dirá y demandar
alguna cosa contra quea persona
de los dichos años o cri-
minalmente en. Proposición
En Suheras que se azan

2
23
esse decora queayan llevado en
deuada mente por o por
temporitas personas parezcan ante
sumo. Del presente seauo de
septor dentro de treinta dias que
sonen 2 sequentan des de
o dia de la fha queles oya guar
dara publica admitiendo
qua los queis demandas o que
rellas que les fueren al Kiten
do que si fueren Capitulo. Sean
de poner dentro de los fiamen
de veinte dias de lo dho. nieta
enapexum miento que para
E uno 2 o to termino no les
Sean oyes m admitidas la f
de las demandas que xella
de Capitulo. antes de deluego
de. declara por no pates para

que en mas seguridad lo
quedan. Hacer a los dho
de mandantes capitulan
tes Suma de. Sezue deuas
de. Sezue deuas. de. Rey
mo. de. Para queninguna perso
na los dho. Sezue ni ame
narse pena de. Incurria en
las que incurran. Los que
quebrantan los dho. Sum
pago de. Los dho. en sin
pues amillo mis aplicados
Permita. Camara de. de
Dn. Juan de Justicia de
Camino a. Las personas
que obraren a los dho.
que se. Caminaren en la
Residencia. de. que quiten
Se. edicto a la para los dho.

Quinta Dias para que Venza
con la Antena de S. de quinquena
Pretenda y moraria. Por en la
Ciudad de Sevilla a veinte
dias de Mes. de Junio de
mill Seiscientos e Setenta y
Siete años. — Licenciado Don
Mat. de Manrique Secauid
Por mandado de Blas Don
de la Cruz de Labrador
Bastante. Verdadero de Mar
lado y hon quenda con original
de su me y no. Gra
Blas de Labrador

Se de auer publica do Gra
do de edicto original

Oyase que oy dia de las pas
de publico. Edicto original Qui

Así como es el Montezuma. La Paz
de la ciudad de Pinar de los Rios
Publica de la ciudad en la plaza
Publica de ella, en la puerta de la
Fuerza de la calle de la tintor
neria, para la publica de la
bada para el efecto en un
de la ciudad de Pinar de los Rios
Cada uno en el pliego de papel
y para que se lo ponga. Pese
de la ciudad en la ciudad
de la ciudad de Pinar de los Rios
de la ciudad de Pinar de los Rios.
de la ciudad de Pinar de los Rios.

de la ciudad de Pinar de los Rios
de la ciudad de Pinar de los Rios

de la ciudad de Pinar de los Rios
de la ciudad de Pinar de los Rios

de la ciudad de Pinar de los Rios
de la ciudad de Pinar de los Rios